



ÒRGAN PLE		
DATA 22/12/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 16

UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO	EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000011-00	PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa desestimar les al·legacions presentades i aprovar definitivament la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00016
-------------------------	---------------------------

«Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2025, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 197, de fecha 15 de octubre de 2025, y una vez abierto el periodo de alegaciones, por el Grupo Municipal Compromís se presenta en el registro general de entrada alegación mediante instancia número 00118 2025 319594, proponiendo que la bonificación de hasta el 75% del Impuesto sobre bienes inmuebles respecto de aquellos inmuebles objeto de concesión deportiva municipal que se aprobó provisionalmente se sujete a la exigencia de algún otro requisito, respecto a los ya señalados en dicha aprobación inicial. Concretamente señalan en su propuesta como requisitos *ex novo* respecto a los ya aprobados los siguientes:

- Exigencia de la acreditación documental por parte de la entidad concesionaria respecto a que la bonificación repercutirá directamente en la mejora del servicio público, por la reducción de tarifas, la mejora de las instalaciones, etc...
- Aportación de un informe económico que justifique la necesidad y proporcionalidad de la bonificación.
- Que la bonificación quede condicionada al control anual del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el concesionario.

Tercero. Respecto a la alegación efectuada por el Grupo Municipal Compromís cabe indicar que aspectos como las tarifas por la prestación del servicio público o el mantenimiento y mejora de las instalaciones forman parte de cuestiones reguladas en las cláusulas y condiciones de los pliegos de prescripciones y del contrato que rigen las concesiones municipales, siendo estos documentos “ley del contrato” tal y como establece la Ley 9/2017, de contratos del sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



público, no siendo posible su modificación unilateral y garantizando con ello la seguridad jurídica de la contratación pública. Por ello, no resulta adecuado que el establecimiento de una bonificación pueda derivar en la exigencia de requisitos que alteren el contrato inicial.

Además de ello, el establecimiento de bonificaciones en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico, y que, en todo caso, responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Estas bonificaciones pueden ser objeto de revisión, modificación o supresión en cualquier momento posterior que se estime oportuno.

Cuarto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Desestimar la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Compromís respecto a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, por los motivos expuestos.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2026.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2026.

El título del artículo 19 queda redactado como sigue:

“Establecimientos comerciales y concesiones deportivas municipales.”

Se incorpora un apartado C al artículo 19 que queda redactado como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



"C. Inmuebles objeto de concesión deportiva municipal.

1. Disfrutarán de una bonificación del 75 % en la cuota del impuesto aquellos inmuebles de propiedad municipal en los que se presten servicios públicos en régimen de concesión siempre que, no estando incluidos en ningún supuesto de no sujeción o de exención, estén destinados a las actividades propias de las instalaciones deportivas, previa solicitud del sujeto pasivo, y toda vez que las actividades propias antes mencionadas sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas que justifiquen esta declaración.

2. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita que se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

3. Una vez acreditado en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza fiscal general”.

El artículo 26.3, apartados segundo y tercero quedan redactados como sigue:

“No procederá la división de la cuota, en los siguientes supuestos:

- Cuando alguno de los datos de los cotitulares sea incorrecto.
- Cuando la titularidad pertenezca a los cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales, hasta tanto se extinga o disuelva dicho régimen.
- Cuando la titularidad catastral corresponda en su totalidad a herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición del artículo 35.4 de la Ley general tributaria.
- Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a doce euros.”

Se introduce una disposición transitoria tercera.

“Disposición transitoria tercera

La bonificación regulada en el artículo 19.C, relativa a las concesiones deportivas municipales, así como lo previsto en el artículo 26.3, apartados segundo y tercero de esta ordenanza fiscal, en cuanto a la división de la cuota del impuesto, se aplicará con efectos de 1 de enero de 2026, ampliando, exclusivamente para ese primer ejercicio, el plazo de solicitud hasta el 28 de febrero de 2026.”»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246